

RESOLUCIÓN No. 00354

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS ANTONIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.182.840, en calidad de Representante legal de la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, con Nit. 830060467-3, a través de apoderado el señor **DANIEL ANTONIO AZA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.426.643, mediante los radicado **No. 2013ER116691 del 09 de septiembre de 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que a través de los radicados No. **2013ER129757 del 30 de septiembre de 2013**, **2013ER160647 del 27 de noviembre de 2013** y **2013ER170298 del 13 de diciembre de 2013**, la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, allegó documentación complementaria dentro de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 para obtener renovación de permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00354

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 09 de octubre de 2012.
4. Poder especial debidamente otorgado al señor Daniel Antonio Aza Olarte, identificado con C.C. No. 80.426.643, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.297 del CS de la J.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-544798 del 29 de agosto de 2013.
6. Nombre y localización del proyecto.
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 860248/447106 de fecha 04 de septiembre de 2013, por el valor de ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$84.350.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 3595 del 26 de diciembre de 2013.**

RESOLUCIÓN No. 00354

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente al señor **DANIEL ANTONIO AZA AOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.643, en calidad de Apoderado de la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, el 27 de diciembre de 2013, tiene constancia de ejecutoria del 28 de diciembre de 2013, y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el 21 de enero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados 2013ER116691 del 09/09/13, 2013ER129757 del 30/09/13, 2013ER160647 del 27/11/13 y 2013ER170298 del 13/12/13, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10568 del 30 de diciembre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00797 del 23 de enero de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y dar atención al radicado 2013ER116691 del 09/09/2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de diciembre de 2013, a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit. 830060467-3, ubicada en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10568 del 30 de diciembre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

"5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLE EN MATERIA DE
VERTIMIENTOS

CUMPLIMIENTO

SI

JUSTIFICACIÓN

*El establecimiento genera vertimientos **con sustancias de interés sanitario** provenientes de la actividad de lavado de utensilios y equipos de laboratorio, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el **Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011** emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 00354

El establecimiento presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2013ER116691, la cual de acuerdo a las condiciones evaluadas de las actividades desarrolladas, se puede establecer que la documentación allegada y de acuerdo con las consideraciones técnicas aportadas en el desarrollo de la visita es suficiente para dar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de los vertimientos.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento mediante radicado 2013ER116691, se le sugiere al grupo jurídico de esta Subdirección otorgar el permiso de vertimientos por el termino de 5 años.

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo que el permiso de vertimientos otorgado este sujeto a la presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. La caracterización deberá cumplir con los lineamientos que se describen a continuación:

1. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, el laboratorio o los laboratorios que realicen el muestreo y los análisis de cada uno de los parámetros deberán estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. Los laboratorios podrán subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá reportar en su reporte de resultados el parámetro y el laboratorio subcontratado. Lo anterior a fin de que la matriz de parámetros se encuentre totalmente acreditada.

2. Los parámetros mínimos a monitorear son: Aluminio total, Arsénico Total, Bario Total, Boro Total, Cadmio Total, Cianuro Total, Zinc Total, Cobre Total, compuestos fenólicos, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hidrocarburos Totales, Hierro Total, Litio Total, Manganeseo Total, Mercurio Total, Molibdeno Total, Níquel Total, Plata Total, Plomo Total, Selenio Total, Sulfuros Totales, Color, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos, establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica

RESOLUCIÓN No. 00354

de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo periodo de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos Sedimentables.

El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el

periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:*

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)*
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)*
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada*
- descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- Describir lo relacionado con:*

RESOLUCIÓN No. 00354

- o Los procedimientos de campo*
- o Metodología utilizada para el muestreo*
- o Composición de la muestra*
- o Preservación de las muestras*
- o Número de alícuotas registradas*
- o Forma de transporte*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- Método de análisis utilizado,*
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- Limite de cuantificación*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 3595 del 26 de diciembre de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de diciembre de 2013, a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit. 830060467-3, ubicada en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10568 del 30 de diciembre de 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit. 830060467-3, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit. 830060467-3, para el predio ubicado en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta

RESOLUCIÓN No. 00354

ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit.

830060467-3, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit. 830060467-3, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA.**, con Nit. 830060467-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad

RESOLUCIÓN No. 00354

ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la de la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente

RESOLUCIÓN No. 00354

11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el Artículo 238, implica que el parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció sobre la suspensión provisional del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, concluyendo que, *“La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario, vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”*.

Que de acuerdo a lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 00354

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. **2013ER116691 del 09 de septiembre de 2013**, para la sociedad denominada **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, con Nit. 830060467-3, a través de Apoderado el señor **DANIEL ANTONIO AZA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.426.643, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00354

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, con Nit. 830060467-3, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, con Nit. 830060467-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar anualmente una caracterización de agua residual. *La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. La caracterización deberá cumplir con los lineamientos que se describen a continuación:*

1. *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, el laboratorio o los laboratorios que realicen el muestreo y los análisis de cada uno de los parámetros deberán estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. Los laboratorios podrán subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá reportar en su reporte de resultados el parámetro y el laboratorio subcontratado. Lo anterior a fin de que la matriz de parámetros se encuentre totalmente acreditada.*

2. *Los parámetros mínimos a monitorear son: Aluminio total, Arsénico Total, Bario Total, Boro Total, Cadmio Total, Cianuro Total, Zinc Total, Cobre Total, compuestos fenólicos, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hidrocarburos Totales, Hierro Total, Litio Total, Manganeso Total, Mercurio Total, Molibdeno Total, Níquel Total, Plata Total, Plomo Total, Selenio Total, Sulfuros Totales, Color, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos, establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar*

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 00354

con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos Sedimentables.

El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:*

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos*
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas*
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)*
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)*
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)*
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)*
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada*
 - descarga expresado en segundos representado en tablas.*
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
 - Describir lo relacionado con:*

- o Los procedimientos de campo*
- o Metodología utilizada para el muestreo*
- o Composición de la muestra*
- o Preservación de las muestras*

RESOLUCIÓN No. 00354

*o Número de alicuotas registradas
o Forma de transporte*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

*Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
Método de análisis utilizado,
Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
Límite de cuantificación*

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, con Nit. 830060467-3, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIO HOMEOPATICO ALEMAN LTDA**, con Nit. 830060467-3, a través de su Apoderado Especial el señor **DANIEL ANTONIO AZA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.426.643, o quien haga sus veces, en la calle 75 No. 20C-55 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 00354

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA- 05-2013-1901 (1 Tomo)
Radicación: 2013ER116691 del 09/09/13
Concepto Técnico: 10568 del 30 de diciembre 2013
Sociedad: Laboratorio Homeopático Alemán Ltda.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Acto: Resolución que otorga permiso de vertimientos
Elaboró: Andrea Natalia Antonio Fernández
Revisó: Andrea Natalia Antonio Fernández
Localidad: Barros Unidos.
Cuenca: Salitre.
Elaboró:

Andrea Natalia Antonio Fernandez	C.C.: 10184180 19	T.P.: J	208981CS	CPS:	CONTRAT O 429 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
----------------------------------	----------------------	---------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: CSJ	186040	CPS:	CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.: N/A		CPS:	CONTRAT O 300 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2014

Aprobó:

Andrea Natalia Antonio Fernandez

C.C: 10184180
19

T.P: 208981CS
J

CPS: CONTRAT
O 429 DE
2014

FECHA EJECUCION: 31/01/2014

RESOLUCIÓN No. 00354

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 354 al señor (a)
David Antonio Aza Olarte en su calidad
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 80426643 de
USAQUEN T.P No 98297 del C. S.J.
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Cl 75 # 206 / 55

Teléfono (s): 3454040

Cinda Ju Alcaga

3:58 pm.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 FEB 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cinda Ju Alcaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

